CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO, JULIO CÉSAR COVA PALAFOX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma del artículo 9° constitucional, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero de 2005 dos mil cinco, la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450/LX/13, de fecha 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece,

mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. Que el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

4. Que la representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.

5. Que Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Consejo de **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.

6. Que el Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez y el Director de Administración, Ernesto Gaspar Cabrera, fueron nombrados por el Consejo del **"EL INSTITUTO"** por acuerdo del Pleno del Consejo de este Instituto, el día 24 veinticuatro de julio del 2013 dos mil trece, entrando en funciones el día 01 primero de agosto de 2013 dos mil trece y el día 12 doce de febrero del año 2014 dos mil

catorce, entrando en funciones el día 16 dieciséis de los mismos mes y año, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción, VII y 39, fracción, XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

7. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una persona física, 1. Eliminado de 2. Eliminado 2. Eliminado con domicilio en la finca marcada con el número 3. Eliminado 3. Eliminado 3. Eliminado

2. Cuenta con la experiencia e instrucción escolar para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el presente contrato.

3. Está en aptitud de celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos con **"EL INSTITUTO"**, toda vez que tiene la capacidad legal para suscribirlo.

4. Respeta principios éticos y profesionales en el manejo de información reservada y confidencial, contando con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares.

5. La prestación de sus servicios está regulada por el Capítulo II, Título IV cuarto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"**, en el precio cierto y en dinero que se especifica en la cláusula CUARTA de este contrato, para que lleve a cabo las siguientes actividades;

- Auxiliar al Secretario de Acuerdos y/o Secretario Relator en todas sus funciones, adscrito a la ponencia de la Presidenta del Consejo.
- Realizar labores de apoyo administrativo, logístico y técnico.
- Control, seguimiento y atención a los recursos de revisión y transparencia que se substancien en la ponencia de la Presidenta del Consejo; y
- Las demás que instruya la Presidenta del Consejo, para el desarrollo de sus atribuciones, así como las que señale la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

1.- "EL PRESTADOR", tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, con los medios propios y suficientes de que dispone.

b) Aplicar su capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este contrato.

c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.

d) Asistir a las reuniones convocadas por **"EL INSTITUTO"** en las que se le darán a conocer la forma y términos en que desarrollará las actividades objeto de este contrato, debiendo a su vez **"EL PRESTADOR"**, rendir un informe del estado que guardan dichas tareas, y en su caso, realizar la entrega de los proyectos encargados.

e) Hacer entrega de los documentos y material recibido de **"EL INSTITUTO"** en el momento en que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere éste instrumento, así como los trabajos desarrollados.

f) Se tendrá que rendir informe de actividades los días de pago ante la Dirección de Administración.

2.- "EL INSTITUTO", a su vez se obliga, para con **"EL PRESTADOR"** a lo siguiente:

a) De manera eventual y de así requerirlo **"EL INSTITUTO"**, dará a **"EL PRESTADOR"** las facilidades, datos y materiales que sean necesarios, para el desarrollo de los servicios encomendados con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Cubrir el pago a que se hace mención en la cláusula cuarta de honorarios y forma de pago.

TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del día **01 primero de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce,** debiendo concluir precisamente el día **31 treinta y uno de julio del mismo año,** precisando que el contrato se genera por única ocasión. En el entendido que la prestación del servicio comenzó a partir del día **01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce.**

CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de los servicios recibidos, la cantidad total de **36,351.30 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente, mismos que serán pagados en **3 tres** exhibiciones de la siguiente manera:

1era. Exhibición el día 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, por la suma de $12,177.10 (doce mil ciento setenta y siete pesos 10/100 M.N) menos impuestos.

2da. Exhibición el día 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, por la suma de $12,177.10 (doce mil ciento setenta y siete pesos 10/100 M.N) menos impuestos.

3era. Exhibición el 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, por la suma de $12,177.10 (doce mil ciento setenta y siete pesos 10/100 M.N) menos impuestos.

QUINTA.- CONTRATO PERSONAL.

Este contrato se celebra a título personal, precisamente en consideración a las cualidades y aptitudes de **"EL PRESTADOR"**, por lo que los derechos, obligaciones y responsabilidades comprendidos en este contrato en relación con **"EL PRESTADOR"** no serán objeto de cesión, delegación, substitución o transmisión hacia ninguna otra persona física o jurídica, por cualquier título o forma jurídica o circunstancia de hecho, ni aún en el caso de la propia organización profesional o de otra índole que **"EL PRESTADOR"** encabece o de la que sea miembro o prestador de servicios.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

Este contrato solo podrá modificarse en sus objetivos y fines mediante acuerdo por escrito en el cual las partes manifiesten su voluntad y los términos a que se sujetará el mismo; si hubiere incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a las obligaciones contenidas en este contrato mientras esté vigente, previa notificación por escrito a la contraparte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron, reservándose ambas partes el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, en forma unilateral, sin necesidad de determinación judicial, previo el aviso que se otorguen con 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.

Este contrato es de prestación de servicios técnicos por lo que **"EL INSTITUTO"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, y en virtud de lo anterior, se regirá conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Décimo del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

NOVENA.- PASAJES Y VIÁTICOS.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada por la presidencia, serán proporcionados por **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL PRESTADOR",** a comprobarlos en los términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes convienen en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo 2014 dos mil catorce.

POR "EL INSTITUTO"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ERNESTO GASPAR CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR"

JULIO CESAR COVA PALAFOX

1. Eliminado. Nacionalidad. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado. Lugar y Fecha de nacimiento. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminado. Domicilio. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

4. Eliminado. Firma. De conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo, fracci· n I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de servicios signado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y Julio César Cova Palafox, con fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, mismo que consta de 08 ocho fojas incluyendo ésta.

JACB/jcmr

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.